JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00821
Asunto: Rechaza demanda

RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de apoderada judicial, formuló solicitud de aprehensión del bien dado en garantía, en contra de **DEIBER BELTRAN CASTELLANOS,** no obstante, le fue inadmitida la demanda, por lo que estando dentro del término, la apoderada judicial allegó escrito subsanándolo, en tal sentido y luego de verificar el memorial aportado, advierte el Juzgado su falta de competencia por el factor territorial.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece cuales son las reglas para establecer la competencia territorial

"Artículo 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

La presente solicitud manifiesta que el vehículo sobre el cual solicita la presente diligencia de aprehensión: *"(…) domicilio del demandado que es la Carrera 77 N 78 – 02 de Carepa - Antioquia (…)" (Subrayado por fuera del texto)*, motivo por el que carecería de Competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

En consecuencia, y atendiendo a que esta Judicatura carece de competencia, se rechazará la demanda por Factor Territorial y en su lugar, se ordenará enviar la misma al **Juez Promiscuo Municipal de Carepa Antioquia, Reparto**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de Competencia por Factor Territorial y ordenar su envío al **Juez Promiscuo Municipal de Carepa Antioquia, Reparto,** quien es el competente para conocer de ella en el asunto.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 17 jul 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

JR

Notifíquese y Cúmplase

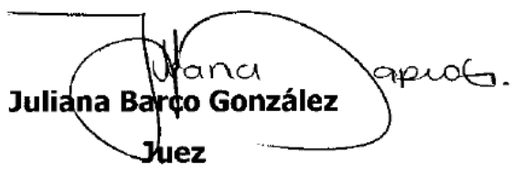

Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b2d380a791ab3719ab78a527f4c6f15b2331ae59135763092b71ea0b47e00a**
Documento generado en 14/07/2023 03:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica